



30-10-14  
10:32h  
E/PD.

Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.

Proyectos de Ley: "DE DESBLOQUEO"

Texto Senador Blas Llano	Texto Senadora Desiree Masi	Texto Senadores - Enrique Bacchetta, Mario Abdo Benítez, Fernando Silva Facetti, Arnoldo Wiens y Ramón Gómez Verlangieri.
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º Y AMPLIA LA LEY Nº 4584/12 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 247 Y 258 DE LA LEY 834/96 "CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO, MODIFICADOS POR LEY Nº 3166/07 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258 DE LA LEY Nº 834/96 QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO"	QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 247 Y 258 DE LA LEY Nº 834/96 CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO, Y SUS MODIFICATORIAS Y DEROGA LAS LEYES NÚMEROS 4.584/12 Y 4.662/12 Y EL ARTÍCULO 236 DE LA LEY Nº 834/96"	"QUE REGULA LAS ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS Y CONCERTACIONES POLÍTICAS".-
Artículo 1º.- Modifícanse y ampliense los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Nº 4.584/12 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 247 Y 258 DE LA LEY 834/96 "CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", modificados por Ley Nº 3.166/07 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 106, 170, 246, 247, 248 Y 258, DE LA LEY Nº 834/96 QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", cuyos textos quedaran redactados como sigue:	ARTICULO 1º.- Modifícanse los artículos 247 Y 258 de la Ley 834/96 "CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO, que quedan redactados de la siguiente manera:	Artículo 1º.- Objeto. Las elecciones internas de los partidos, movimientos, y concertaciones políticas, ya sea para la elección de sus candidatos a cargos de representación municipal, departamental o nacional, como para la elección de las autoridades, se regirán por las disposiciones de la presente Ley.
"Art. 247.- Los convencionales constituyentes serán elegidos por el sistema de representación proporcional, en listas desbloqueadas, completas o con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de la lista a ser electa, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código."	Art. 247.- Los convencionales constituyentes serán elegidos por el sistema de representación- proporcional, por listas completas, cerradas y desbloqueadas, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código.	Artículo 2º.- Sistema electoral. Los candidatos convencionales constituyentes serán elegidos por el sistema de representación proporcional, en listas cerradas y desbloqueadas, completas o con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de la lista a ser elegida, de acuerdo con los términos del

<p>Los senadores serán elegidos por el sistema de representación proporcional, en listas desbloqueadas, completas o con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de la lista a ser electa, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código.</p> <p>Los diputados serán elegidos en colegios electorales departamentales de acuerdo con el número de electores de cada departamento. La ciudad de la Asunción constituirá un colegio electoral con representación en dicha cámara, de conformidad con lo establecido en el Artículo 221 de la Constitución Nacional y el Artículo 6° inciso i) de la Ley N° 635/95 "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL". La elección se hará por el sistema de representación proporcional, en listas desbloqueadas, completas o con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de la lista a ser electa, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código.</p> <p>Los parlamentarios del Mercosur serán elegidos por el sistema de representación proporcional, en listas desbloqueadas, completas o con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de la lista a ser electa, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código.</p> <p>Los miembros de las Juntas Departamentales y Municipales serán elegidos por el sistema de representación proporcional, en listas desbloqueadas, completas o con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de la lista a ser electa, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código.</p>	<p>Los senadores serán elegidos por el sistema de representación proporcional, por listas completas, cerradas y desbloqueadas, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código.</p> <p>Los diputados serán elegidos en colegios electorales departamentales de acuerdo con el número de electores de cada departamento. La ciudad de la Asunción constituirá un colegio electoral con representación en dicha cámara, de conformidad con lo establecido en el Artículo 221 de la Constitución Nacional y el Artículo 6° inciso i) de la Ley N° 635/95 "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL". La elección se hará por el sistema de representación proporcional, por listas completas, cerradas y desbloqueadas, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código.</p> <p>Los parlamentarios del Mercosur serán elegidos por el sistema de representación proporcional, por listas completas, cerradas y desbloqueadas, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código.</p> <p>Los miembros de las Juntas Departamentales y Municipales serán elegidos por el sistema de representación proporcional, por listas completas, cerradas y desbloqueadas, de acuerdo con los términos del Artículo 258 de este Código.</p>	<p>artículo 4° de la presente Ley.</p> <p>Los candidatos a senadores serán elegidos por el sistema de representación proporcional, en listas cerradas y desbloqueadas, completas o con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de la lista a ser elegida, de acuerdo con los términos del artículo 4° de la presente Ley.</p> <p>Los candidatos a diputados serán elegidos en colegios electorales departamentales de acuerdo con el número de electores de cada departamento. La ciudad de la Asunción constituirá un colegio electoral con representación en dicha cámara, de conformidad con lo establecido en el Artículo 221 de la Constitución Nacional y el Artículo 6° inciso i) de la Ley N° 635/95 "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL". La elección se hará por el sistema de representación proporcional, en listas cerradas y desbloqueadas, completas o con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de la lista a ser elegida, de acuerdo con los términos del artículo 4° de la presente Ley.</p> <p>Los candidatos a parlamentarios del Mercosur serán elegidos por el sistema de representación proporcional, en listas cerradas y desbloqueadas, completas o con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de la lista a ser elegida, de acuerdo con los términos del artículo 4° de la presente Ley.</p> <p>Los candidatos a miembros de las Juntas Departamentales y Municipales serán elegidos por el sistema de representación proporcional, en listas cerradas y desbloqueadas, completas o con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de la lista a ser elegida, de acuerdo con los términos del artículo 4° de la presente Ley.</p>
--	--	---

		<p>Cada movimiento interno reconocido por los Tribunales Electorales Partidarios, podrá registrar más de una lista de candidatos a cualquier cargo electivo, y en ese caso, todas las listas deberán ser identificadas con el número del movimiento y una letra.</p> <p>En el caso previsto en el párrafo anterior, ninguna lista podrá identificarse sólo con el número del movimiento.</p>
		<p><b>Artículo 3°.- Obligatoriedad</b>  El presente sistema de votación y asignación de lugares para cargos electivos de cuerpos colegiados será de uso obligatorio en las elecciones internas de los partidos, movimientos y concertaciones políticas, ya sea para la elección de sus candidatos a cargos de representación municipal, departamental o nacional, como para la elección de las autoridades, inmediatamente posteriores a su entrada en vigencia.</p>
		<p><b>Artículo 4°.- Procedimiento</b>  El elector podrá optar entre marcar la lista de su preferencia o señalar un nombre en particular dentro de la misma, mediante la consignación del número de orden que éste ocupe en la lista respectiva.</p> <p>El voto emitido a favor de cualquiera de los candidatos de la lista, se computará para la lista a la que pertenezca el candidato, a los efectos de establecer la cantidad de lugares que correspondan a cada lista.</p>

**“Art. 258.-** Los convencionales constituyentes, senadores, diputados y parlamentarios del MERCOSUR, miembros de las Juntas Departamentales y Municipales serán elegidos en comicios directos, por medio del sistema de representación proporcional, en listas desbloqueadas, completas o con un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de la lista a ser electa.

Para el efecto, el elector primero deberá seleccionar el Partido, Movimiento Político, Alianza o Concertación de su elección y luego marcar el casillero del candidato de su preferencia dentro de la lista seleccionada para convencional constituyente, senadores, diputados, miembros de juntas departamentales y municipales.

El voto emitido a favor de cualquier candidato de la lista, se computará para el Partido, Movimiento Político, Alianza o Concertación al que pertenezca el candidato a los efectos de establecer la cantidad de bancas o escaños que correspondan a cada Partido, Movimiento Político, Alianza o Concertación.

Para la distribución proporcional de la cantidad de escaños para los Partidos, Movimientos Políticos, Alianzas o Concertaciones en los cuerpos colegiados se aplicará el sistema D'Hondt u otro sistema de repartición proporcional similar.

a) se ordenan, de mayor a menor en una columna las cifras de votos obtenidas por todas las listas;

b) se divide el número de votos obtenidos por cada

**Art.258.-** Los convencionales constituyentes, senadores, diputados y parlamentarios del Mercosur, miembros de las Juntas Departamentales y Municipales serán elegidos en comicios directos, por medio del sistema de representación proporcional, por listas completas, cerradas y desbloqueadas.

Para el efecto, el elector primero deberá seleccionar el Partido, Movimiento Político, Alianza o Concertación de su elección y luego marcar el casillero del candidato de su preferencia dentro de la lista seleccionada para convencional constituyente, senadores, diputados, miembros de juntas departamentales y municipales. El voto emitido a favor de cualquiera de los candidatos de la lista, se computará para el Partido, Movimiento Político, Alianza o Concertación a los que pertenezca el candidato a los efectos de establecer la cantidad de bancas o escaños que correspondan a cada Partido, Movimiento Político, Alianza o Concertación

Para la distribución proporcional de la cantidad de escaños para los Partidos, Movimientos Políticos, Alianzas o Concertaciones en los cuerpos colegiados se aplicará el sistema D'Hondt u otro sistema de repartición proporcional similar.

a) se ordenan, de mayor a menor en una columna las cifras de votos obtenidas por todas las listas;

b) se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), etc.; hasta

**Artículo 5°.- Fórmula electoral.-**

Para la distribución proporcional de la cantidad de lugares en los cuerpos colegiados, se aplicará el sistema D'Hondt.

- a) Se ordenan, de mayor a menor en una columna las cifras de votos obtenidos por todas las listas.
- b) Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1 (uno), 2(dos), 3 (tres), etc.; hasta formar tantos cocientes como lugares por repartir existan, conforme al siguiente ejemplo:

División por	1	2	3	4
Lista A	168.000	84.000	56.000	42.000
Lista B	104.000	52.000	34.666	26.000
Lista C	72.000	36.000	24.000	18.000
Lista D	64.000	32.000	21.333	16.000
Lista E	40.000	20.000	13.333	10.000

Los lugares se atribuyen a las candidaturas que hubieran obtenido los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.

- c) Cuando en la relación de cocientes coincidieran dos correspondientes a distintas candidaturas, el lugar se atribuirá a la que mayor número de votos hubiera obtenido y si subsistiere el empate, se resolverá por sorteo.

Una vez establecida la cantidad de lugares adjudicados a cada lista, para determinar a qué candidatos se otorgarán esos lugares, independientemente del lugar que cada candidato ocupe en la lista respectiva, se aplicará el sistema de simple mayoría, otorgando las posiciones a

candidatura por 1 (uno), 2(dos), 3 (tres), etc.; hasta formar tantos cocientes como escaños por repartir existan, conforme al siguiente ejemplo:

División por	1	2	3	4
Lista A	168.000	84.000	56.000	42.000
Lista B	104.000	52.000	34.666	26.000
Lista C	72.000	36.000	24.000	18.000
Lista D	64.000	32.000	21.333	16.000
Lista E	40.000	20.000	13.333	10.000

Los escaños se atribuyen a las candidaturas que hubieran obtenido los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.

c) Cuando en la relación de cocientes coincidieran dos correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número de votos hubiera obtenido y si subsistiere el empate, se resolverá por sorteo”.

Una vez establecida la cantidad de bancas o escaños adjudicados a cada lista, para determinar a qué candidatos se otorgarán esa bancas o escaños, independientemente del lugar que cada candidato ocupe en la lista respectiva, se aplicará el sistema de simple mayoría, otorgando las bancas a los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos preferenciales dentro de la lista de cada partido, movimiento político, alianza o concertación.

En caso de empate entre candidatos de una misma lista, la cuestión se definirá a favor del orden inicial

formar tantos cocientes como escaños por repartir existan, conforme al siguiente ejemplo:

División por	1	2	3	4
Lista A	168.000	84.000	56.000	42.000
Lista B	104.000	52.000	34.666	26.000
Lista C	72.000	36.000	24.000	18.000
Lista D	64.000	32.000	21.333	16.000
Lista E	40.000	20.000	13.333	10.000

Los escaños se atribuyen a las candidaturas que hubieran obtenido los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.

c) Cuando en la relación de cocientes coincidieran dos correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número de votos hubiera obtenido y si subsistiere el empate, se resolverá por sorteo”.

Una vez establecida la cantidad de bancas o escaños adjudicados a cada lista, para determinar a qué candidatos se otorgarán esas bancas o escaños, independientemente del lugar que cada candidato ocupe en la lista respectiva, se aplicará el sistema de simple mayoría, otorgando las bancas a los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos preferenciales dentro de la lista de cada partido, movimiento político, alianza o concertación.

En caso de empate entre candidatos de una misma lista, la cuestión se definirá a favor del orden inicial propuesto por el Partido, Movimiento Político,

los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos preferenciales dentro de la lista.

En caso de empate entre candidatos de una misma lista, la cuestión se definirá a favor del orden inicial propuesto por esa lista.

En el caso de que la cantidad de candidatos individualmente elegidos mediante el voto preferencial no alcance para llenar el número de lugares obtenidos, los lugares faltantes serán llenados con los nombres propuestos en la lista original, según el orden establecido en ella, excluyendo los de aquellos que hayan obtenido voto preferenciales.

Los suplentes sufrirán idénticas alteraciones que sus titulares correspondientes en la lista inicial presentada.

<p>propuesto por el Partido, Movimiento Político, Alianza o Concertación respectiva.</p> <p>En el caso de que la cantidad de candidatos individualmente elegidos mediante el voto preferencial no alcance para llenar el número de bancas o escaños obtenidos por el Partido, Movimiento político, Alianza o Concertación respectiva, los lugares faltantes serán llenados con los nombres propuestos en la lista original, según el orden establecido en ella, excluyendo los de aquellos que hayan obtenido voto preferenciales.</p> <p>Los suplentes sufrirán idénticas alteraciones que sus titulares correspondientes en la lista inicial presentada por los Partidos, Movimientos Políticos, Alianzas o Concertaciones.</p> <p>El presente sistema de votación y asignación de escaños para cargos electivos de cuerpos colegiados será también de uso obligatorio en las elecciones internas de los partidos políticos u otras organizaciones, ya sea para la elección de sus candidatos a cargos de representación municipal, departamental o nacional, como para la elección de las autoridades, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Constitución Nacional.</p>	<p>Alianza o Concertación respectiva.</p> <p>En el caso de que la cantidad de candidatos individualmente elegidos mediante el voto preferencial no alcance para llenar el número de bancas o escaños obtenidos por el Partido, Movimiento político, Alianza o Concertación respectiva, los lugares faltantes serán llenados con los nombres propuestos en la lista original, según el orden establecido en ella, excluyendo los de aquellos que hayan obtenido votos preferenciales.</p> <p>Los suplentes sufrirán idénticas alteraciones que sus titulares correspondientes en la lista inicial presentada por los Partidos, Movimientos Políticos, Alianzas o Concertaciones.</p> <p>El presente sistema de votación y asignación de escaños para cargos electivos de cuerpos colegiados será también de uso obligatorio en las elecciones internas de los partidos políticos u otras organizaciones similares, ya sea para la elección de sus candidatos a cargos de representación municipal, departamental o nacional, como para la elección de las autoridades partidarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Constitución Nacional.</p>	
<p><b>Artículo 2°.-</b> Se implementará el uso de recursos tecnológicos con impresión de voto en el proceso de votación, así como de escrutinio, tanto en las elecciones generales como en las internas de las organizaciones políticas.</p>	<p><b>Artículo 2°.-</b> Para los fines de la presente Ley se podrá implementar el uso de los medios tecnológicos idóneos con impresión de voto a los efectos de un control cruzado.</p>	<p><b>Artículo 6°.- Herramientas tecnológicas.-</b> Se implementará el uso de recursos tecnológicos con impresión de voto en el proceso de votación, así como de escrutinio o en su defecto otros mecanismos tecnológicos para realizar el escrutinio informatizado.</p>
<p><b>Artículo 3°.-</b> La presente ley se aplicará a partir de las elecciones inmediatamente posteriores a su entrada en</p>	<p><b>Artículo 3°.-</b> La presente ley se aplicará a partir de las elecciones inmediatamente posteriores a su entrada en</p>	<p><b>Artículo 7°.- Entrada en vigencia.-</b> La presente Ley se aplicará a partir de las elecciones</p>

vigencia y a las respectivas internas de los Partidos, Movimientos Políticos, Alianzas o Concertaciones".	vigencia y a las respectivas internas de los Partidos, Movimientos Políticos, Alianzas o Concertaciones".	inmediatamente posteriores a su entrada en vigencia.
<b>Artículo 4°.-</b> El Tribunal Superior de Justicia Electoral arbitrará los medios necesarios para una eficiente implementación del sistema de votación y escrutinio establecido en la presente ley.	<b>Artículo 4°.-</b> El Tribunal Superior de Justicia Electoral arbitrará los medios necesarios para una eficiente implementación del sistema de votación y escrutinio establecido en la presente ley.	
<b>Artículo 5°.-</b> Los Estatutos o Cartas Orgánicas de los Partidos y Movimientos Políticos serán adaptados a las disposiciones de esta ley en un plazo máximo de seis meses a su promulgación.	<b>Artículo 5°.-</b> Los Estatutos o Cartas Orgánicas de los Partidos y Movimientos Políticos serán adaptados a las disposiciones de esta ley en un plazo máximo de seis meses a su promulgación.	<b>Artículo 8°.- Adecuación.-</b> Los Estatutos o Cartas Orgánicas de los Partidos y Movimientos Políticos serán adaptados a las disposiciones de esta ley en un plazo máximo de seis meses a su promulgación.
<b>Artículo 6°.-</b> Derogase la ley 4662/12 vigente que establece la postergación de la aplicación de la ley 4584/12.	<b>Artículo 6°.-</b> Derógase la ley 4662/12 vigente que establece la postergación de la aplicación de la ley 4584/12.	<b>Artículo 9°.- Derogaciones.-</b> Derogase las disposiciones contrarias a la presente Ley.
<b>Artículo 7°.-</b> Derogase el Art. 236 de la Ley 834/96 y todas las demás disposiciones contraria a la presente ley.	<b>Artículo 7°.-</b> Deróganse el Art. 236 de la Ley 834/96 y todas las demás disposiciones contrarias a la presente ley.	
<b>Artículo 8°.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.	<b>Artículo 8°.</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.	<b>Artículo 10°.- De forma.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.

$\frac{7}{7}$